



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14

4029

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE en ejercicio de su función de control, la Superintendencia de Compañías y Valores dispuso la inspección de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA., con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, aprobada mediante Resolución No. 3295 de 17 de noviembre del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 05 de febrero de 2001;

QUE a través de memorando No. SC.ICI.CCP.Q.13.0176 de 20 de mayo de 2013, la Subdirección de Inspección y Control remitió a la Subdirección de Disolución el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0142 de 20 de mayo de 2013, en el que se señala que no se ubicó a los administradores de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. en la dirección domiciliaria que consta registrada en la base de datos, y que la misma ha incumplido con su obligación de actualizar su información general en el portal web de este Órgano de Control, dispuesta en la Resolución No. SC.SG.DRS.G.12.014 de 25 de septiembre de 2012; consecuentemente, a criterio de dicha Subdirección, la sociedad mercantil en cuestión habría dificultado la labor de control, configurándose, la causal de disolución establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE con Memorando No. SC.IJ.DJDL.Q.13.1940 de 24 de julio de 2013, la Subdirección de Disolución solicitó a la Subdirección de Inspección y Control se realice nuevamente el procedimiento de control pertinente, y se remita la ampliación al informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.0142 de 20 de mayo de 2013, tomando en consideración que la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. cumplió con las obligaciones anuales establecidas para todas las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías y Valores, lo cual habría denotado un cambio en la realidad legal y económica de la mencionada sociedad mercantil;

QUE mediante memorando No. SC.ICI.CCP.Q.13.0534 de 07 de noviembre de 2013, la Subdirectora de Control y Concurso Preventivo dispuso que, en aplicación de lo señalado en los artículos 440, 441 y 442 de la Ley de Compañías, se realice el proceso de inspección de control a la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA.;

QUE conforme se desprende del Oficio No. SC.ICI.CCP.Q.13.0963.37340 de 19 de noviembre de 2013, se comunicó al representante legal de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA. el inicio del proceso de inspección. Dicho oficio fue recibido por la secretaria de la compañía el 20 de noviembre del mismo año;

QUE el 04 de diciembre de 2013, el especialista de control acudió a las instalaciones de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA, ubicadas en las calles Víctor Mideros No. 53-207 y Los Pinos de la ciudad de Quito, en donde la señorita Alexandra Chacua, secretaria de la mencionada compañía, manifestó que tanto el Gerente General como el contador no se encontraban presentes y que, por tanto, no se podía entregar información alguna;

QUE los resultados obtenidos producto del proceso de inspección se encuentran expresados en el informe de control No. SC.ICI.CCP.Q.13.441 de 20 de diciembre de 2013, cuyas observaciones constan en el Oficio No. SC.ICI.CCP.Q.13.1035.040953 de la misma fecha, dirigido al representante legal;

QUE según se desprende de la razón sentada por la Unidad de Servicios Generales de la Intendencia Regional de Quito el 23 de diciembre de 2013, el oficio antes mencionado no pudo ser notificado, debido a que la persona que recibió al funcionario notificador indicó no conocer al destinatario del mismo; a su vez, tampoco se ha obtenido respuesta a las llamadas telefónicas realizadas;

QUE como consecuencia de lo mencionado, la Subdirección de Inspección y Control emitió el informe de control No. SC.DRICAL.SIC.Q.14.0041 de 07 de febrero de 2014, el cual, en su parte relevante, concluye que la compañía en cuestión no ha cumplido con la presentación de las notas a los estados financieros del período 2012, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías y sección 8 de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF y que no exhibió la documentación requerida por este Órgano de Control;



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

-2-
RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-
SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA

4029

QUE las observaciones resultantes del informe señalado en el numeral anterior fueron comunicadas a la Subdirección de Disolución mediante memorando No. SC.DRICAL.SIC.Q.14.0094 de 07 de febrero de 2014;

QUE a través del informe jurídico contenido en el memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-373 de 21 de febrero de 2014, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomendó al suscrito Intendente de Compañías de Quito disponga a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se conmine a la administración de la referida sociedad mercantil a la exhibición de la documentación requerida mediante oficio No. SC.ICI.CCP.Q.13.0963.37340 de 19 de noviembre de 2013, previniendo que la renuencia en la presentación de dicha documentación será considerada como una obstaculización de la labor de control y vigilancia de esta Entidad, situación que la enmarcaría en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE mediante sumilla inserta en el memorando mencionado de 21 de febrero de 2014, el Intendente de Compañías de Quito, Subrogante dispuso a la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención se otorgue a la compañía un plazo prudencial para la presentación de la información requerida previo a una posible disolución;

QUE con Oficio No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0166.9744 de 04 de abril de 2014, se le otorgó a la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. un término de cinco días para la presentación de los descargos en referencia a las observaciones que fueron comunicadas mediante oficios Nos. SC.ICI.CCP.Q.13.0963.37340 y SC.ICI.CCP.Q.13.1035.040953 de 19 de noviembre y 20 de diciembre de 2013, respectivamente. En dichos oficios se previno a la compañía que la renuencia en la presentación de los descargos y documentación solicitada será considerada como una obstaculización de la labor de control y vigilancia de esta Institución, situación que la enmarcaría en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE con oficio s/n de 28 de abril de 2014, signado con número de trámite No. 16876-0 de 30 de abril del mismo año, el representante legal de la compañía expuso lo siguiente: *"En relación a su oficio No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0166.9744 de fecha 04 de abril de 2014, mismo que fue recibido el día 21 de abril de 2014, me permito manifestar que la información solicitada no fue entregada por el anterior Gerente General, Kelvin Geovanny Rodríguez, mismo que se ausentó de su cargo sin previo aviso. Los documentos contables requeridos se encuentran en poder del contador de ese entonces, quien por encontrarse radicado en la ciudad de Loja nos ha indicado que en diez días nos entregará toda la información requerida";*

QUE como consecuencia de lo mencionado, la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención emitió el Informe de Control No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0267 de 16 de mayo de 2014, el cual concluyó que la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, al haber obstaculizado la labor de control y vigilancia de esta Superintendencia;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución emitió el informe jurídico correspondiente, contenido en el Memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1116 de 26 de mayo de 2014, en el cual recomendó al suscrito Intendente de Compañías de Quito se declare de oficio la disolución y se disponga la liquidación de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, y mediante sumilla inserta el 28 de mayo de 2014 en el mencionado memorando, se dispuso preparar la resolución para disolver a la compañía;

QUE a través de Memorando No. SC-IRQ-DRICAL-SIC-14-0458 de 27 de mayo de 2014, la Subdirección de Inspección y Control puso en conocimiento de la Subdirección de Disolución el escrito s/n de 15 de mayo de 2014, signado con el número de trámite 20317-0 de 20 de mayo del mismo año, a través del cual el representante legal de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. indicó que *"en relación a la no presentación de las notas a los estados financieros del año 2012, debo indicar que los mismos fueron ingresados a la Superintendencia de Compañías con fecha 31 de mayo de 2013, como consta en la copia del comprobante de presentación y que adjunto con las Notas a los Estados Financieros del año 2012 (...), adjuntando documentación de carácter contable; y concluyó que la información remitida por la compañía no modifica de manera alguna el Informe de Control No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0267 de 16 de mayo de 2014, solicitando adjuntar al expediente el mencionado trámite, y de ser pertinente, se continúe con el proceso de disolución;*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

-3-
RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-
SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA

4029

QUE mediante memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1225 de 30 de mayo de 2014, la Subdirección de Disolución, tomando en consideración que con la presentación de la información contable correspondiente la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. jurídicamente habría superado la causal que hubiese motivado su declaratoria de disolución, solicitó a la Subdirección de Inspección y Control se determine de manera categórica la pertinencia del proceso administrativo correspondiente, requiriendo se informen las razones por las cuales, a pesar de haberse presentado la documentación solicitada, la compañía de la referencia continuaría incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías;

QUE en atención a lo solicitado, el 25 de agosto de 2014, el especialista de control asignado acudió a las instalaciones de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., con el propósito de ejercer un proceso de control a los libros sociales y contables de la misma, inspección de control que no fue posible cumplir, dado que las puertas de las oficinas de la sociedad mercantil en cuestión estaban cerradas;

QUE el 04 de septiembre de 2014 los especialistas de control designados acudieron nuevamente a las instalaciones de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., en la dirección domiciliaria de la misma; en esta diligencia fueron atendidos por el señor Ruperto Cano Cruz, representante legal de la compañía, elaborando el Informe de Control No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0519 de 15 de septiembre de 2014, el cual, en lo relevante, contiene las siguientes conclusiones, observaciones y recomendaciones:

"IV. CONCLUSIONES / OBSERVACIONES

Del proceso de control realizado se desprende que, de acuerdo al Informe de Control No. SC.IRQ.DRICAL.SIC.14.0267 de 16 de mayo, las causales de disolución se mantienen:

1. *La compañía no ha cumplido con la presentación de las notas a los estados financieros del periodo 2012, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Compañías y sección 8 de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF. (...)*
2. *La compañía no exhibió la documentación requerida mediante oficio No. SC.ICI.CCP.Q.13.0963.37340 de 19 de noviembre de 2013, por lo que, deberá presentar a esta entidad de control lo siguiente:*
 - *Plan de cuentas 2012*
 - *Estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2012, estado de resultados, estado de evolución de patrimonio y flujo del efectivo a la misma fecha, con sus respectivas notas explicativas a éstos.*
 - *Mayor general de la cuenta bancos, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, de enero a diciembre 2012.*
 - *Movimiento anual de la cuenta inventarios entre enero 2009 y 31 de diciembre del 2010, con su respectivo mayor auxiliar, según establecido.*
 - *Mayor auxiliar de la cuenta propiedad planta y equipo con su respectiva conciliación.*
 - *Detalle de los ingresos 2012, según formato diseñado.*
 - *Detalle de la nómina, remuneraciones y beneficios sociales del personal.*
3. *SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. no exhibió la documentación original requerida mediante oficio No. SC.IRQ.DRICAL.SI.14.0166.9744 de 04 de abril de 2014 en la diligencia de inspección efectuada el 04 de septiembre de 2014*
4. *No exhibió el Libro de Actas ni Expediente de Junta General de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2010, incumpliendo con lo establecido en el artículo 246 de la Ley de Compañías, el artículo 26 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta expedido mediante la Resolución No. 02.Q.DICQ.005 de 02 de abril de 2002 publicada en el Registro Oficial No. 558 de 18 de abril de 2002, por lo que se deduce que los balances y estados financieros de esos años no fueron aprobados por los socios.*
5. *No presentó el Libro Talonario de Certificados de Aportación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 377 de la Ley de Compañías.*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

4029

-4-
RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-
SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA

6. No presentó los libros contables de los años 2012, 2013 y primer semestre del 2014.
7. De los permisos solicitados, se verificó que tanto el permiso de operación otorgado por el Ministerio del Interior como el permiso de uniformes expedido por la Policía Nacional se encuentran caducados.

V. RECOMENDACIONES

1. En atención al memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1225 de 30 de mayo de 2014, esta Subdirección se ratifica en las causales de disolución que está incurso la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., conforme se estableció en el informe de control No. SC.IRQ.DRICA1.SI.14.0267 de 16 de mayo de 2014"

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución ha emitido el correspondiente informe jurídico contenido en el memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-2145 de 11 de noviembre de 2014, en el que, luego del análisis correspondiente, recomienda se declare la disolución de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA, por encontrarse incurso en la causal de disolución establecida en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías, argumentando lo siguiente:

"De conformidad con el pronunciamiento jurídico contenido en el Memorando No. SC-IRQ-DRASD-SD-14-1116 de 26 de mayo de 2014, el cual señala que 'la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., no ha remitido la documentación solicitada en el término conferido por la unidad administrativa correspondiente, razón por la cual se colige que la renuencia en la presentación de dicha documentación ha obstaculizado la labor de control y vigilancia de esta Entidad (...)', y en mérito de los aspectos relevantes y conclusiones contenidas en el Informe de Control No. SC.IRQ.DRICA1.SIC.14.0519 de 15 de septiembre de 2014, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución se ratifica en el contenido del informe jurídico plasmado en el memorando referido anteriormente, concluyendo que la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA. se encuentra incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías".

QUE el suscrito Intendente de Compañías de Quito, a través de sumilla de 13 de noviembre de 2014 inserta en el memorando referido en el considerando precedente, dispuso la elaboración de la presente resolución;

QUE mediante memorando No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-1123 de 01 de diciembre de 2014, la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución y la Subdirección de Disolución recomiendan la suscripción de la presente resolución para declarar de oficio la disolución de la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA, y disponer su liquidación; y,

EN uso de las facultades conferidas mediante Resoluciones Nos. SC-IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011 y ADM-14-006 de 06 de febrero de 2014;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR disuelta de oficio a la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, constituida mediante escritura pública otorgada el 18 de septiembre del 2000 ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el No. 423, Tomo 132, el 05 de febrero de 2001, por encontrarse incurso en la causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en el sitio web institucional de la Superintendencia de Compañías y Valores, de conformidad con el segundo inciso de la Disposición General Primera de la Resolución No. SC.IJ.DJDL.Q.2013.013 de 27 de noviembre de 2013, sobre inactividad, disolución, liquidación, reactivación y cancelación de las compañías anónimas, de economía mixta, en comandita por



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

-5-
RESOLUCIÓN No. SCV-IRQ-DRASD-SD-14-
SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA

4029

acciones y de responsabilidad limitada y cancelación del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras, publicada en el Registro Oficial No. 143 el 13 de diciembre de 2013, reformada el 21 de julio de 2014. Con la publicación de la presente resolución en la forma dispuesta, se tendrá por cumplida la notificación a la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez publicada esta resolución, de manera independiente y no sucesiva: a) el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente; b) el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba esta resolución en el Registro a su cargo y ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro; y, c)

Cumplido, los funcionarios indicados sentarán razón y copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías y Valores.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplidas las diligencias dispuestas en los artículos que anteceden, la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA se ponga EN LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO.- DESIGNAR liquidador de la compañía al señor licenciado Julio César Dobronsky Navarro y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el señor licenciado Julio César Dobronsky Navarro, designado liquidador de la compañía, inscriba su nombramiento en el término de diez días contados desde su aceptación en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito.

Mientras el nombramiento del liquidador designado no sea inscrito, de conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 379 de la Ley de Compañías, continuarán encargados de la administración quienes hubieran venido desempeñando esa función, pero sus facultades quedarán limitadas a realizar las operaciones que se hallen pendientes; cobrar los créditos; extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y, representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCIÓN CIA. LTDA, se agreguen después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Jefe del Departamento Jurídico de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública y al Director Financiero del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, se remitirá a este Despacho la constancia de la ejecución de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías y Valores, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

13 DIC. 2014

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

PNV/RMCC/AGB /Exp. 90445



TRÁMITE NÚMERO: 84778

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	57334
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6134
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DISOLUCIÓN DE OFICIO DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SCV-IRQ-DRASD-SD-14-4029
FECHA RESOLUCIÓN:	12/12/2014
CANTÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SEGAPRO SERVICIO GARANTIZADO DE PROTECCION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 423 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 05 DE FEBRERO DEL 2001..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA



NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

